

SENADO CONSERVADOR

SESION 183, EXTRAORDINARIA, EN 12 DE ENERO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JUAN AGUSTIN ALCALDE

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Privilegio de comerciar al pormenor.—Interpretacion aclaratoria de la real órden de 26 de Julio de 1809.—Carta de ciudadanía de don Agustin Natanael Cox.—Id. de don Tomas Caricaburu.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Pontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José María de
Villarreal José María (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Excmo. Director Supremo acompaña una solicitud del prelado de San Francisco, en demanda de exencion de derechos a los víveres que la comunidad consume. (*Anexo núm. 725. V. sesion del 15.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña una nota del colector del empréstito espedicionario sobre la excepcion puesta por don José Rodriguez Azagra (*V. sesion del 13*), i una razon que le ha remitido el administrador de correos. (*Anexo número 726.*)

3.º De otro oficio en que el Tribunal del

Consulado pide al Senado se digne franquear la sala de sesiones para el lunes 15 de los corrientes, dia de las elecciones consulares. (*Anexo núm. 727.*)

4.º De otro oficio en que el mismo Tribunal denuncia la existencia de varias ventas al menudeo pertenecientes a extranjeros, con perjuicio de los privilegios de los nacionales, i consulta sobre el derecho que don Juan Orr tenga para establecer las que le pertenecen.

5.º De dos espedientes sobre otorgacion de carta de ciudadanía seguidos por don Agustin Natanael Cox i don Tomas Caricaburu.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Declarar que el comercio al pormenor es privilegio de los nacionales; que la lei respectiva debe cumplirse; que don Juan Orr goza los privilegios de los naturales del país, i como tal, puede menudear, pero nó habili-

tar a otros que lo hagan si no son naturales; que los extranjeros solo pueden tener tiendas al menudeo servidas por nacionales, i que el Tribunal del Consulado debe cerrar las que no reunan estas condiciones. (*Anexo núm. 728. V. sesiones del 5 de Noviembre de 1818, 14 de Octubre i 26 de Noviembre de 1819, i 21 de Abril de 1820.*)

2.º Autorizar al Supremo Gobierno, ampliando la real orden de 26 de Julio de 1809, para que, en casos de discordia en la Junta de Hacienda, nombre en calidad de tercero dirimente a cualquier jefe de hacienda. (*Anexo núm. 729. V. sesiones del 10 i 20 de los corrientes.*)

3.º En el espediente de don Agustin Natanael Cox, lo que sigue: «La notoria pública opinion que ha manifestado don Agustin Natanael Cox en honor de la libertad de América, que no solo resulta comprobada con el espediente sustanciado sobre su conducta política sino tambien con los hechos públicos del suplicante, excita al Senado a sancionar conforme a las leyes la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado; i dándole toda su importancia, la aprueba i ratifica para que al agraciado se le dispensen todas las gracias i preeminencias que les son concedidas a los naturales del país. Devuélvasele la carta con el certificado de su sancion, i tomándose razon de este decreto, archívese el espediente i dése al interesado certificado, si lo pidiere.»

4.º En el espediente de don Tomas Caricaburu, lo que sigue: «Con el mérito resultante del espediente sustanciado por el europeo don Tomas de Caricaburu sobre su conducta política, sanciona el Senado, conforme a las leyes, la carta de ciudadanía que le fué despachada por el Excmo. Señor Supremo Director del Estado, teniendo presente que la irreprochable comportacion que ha observado en todo tiempo, le hace digno de la gracia, i acreedor a que se numere entre los chilenos amantes del orden i entre aquellos hombres que abiertamente han jurado sostener a todo trance la proclamada

emancipacion política. Devuélvasele al interesado la carta despachada con el correspondiente certificado por secretaría, i tomándose razon de esta resolucion, archívese el espediente, dándose al interesado certificado de ella, si lo pidiere.»

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte, hallándose el Excmo. Senado en su sala de acuerdos i en sesiones extraordinarias, mandó se dijera al Supremo Director que, con ofensa de la orden sancionada i publicada para que los extranjeros no menudeen i vendan por menor, por ser este un privilejio esclusivo de los naturales del país, se quejaba el Tribunal de Comercio de la inobservancia de la lei, lamentando los naturales el despojo de sus regalías; i que, consultando aquel Tribunal sobre las tiendas de menudeo puestas por el ciudadano don Juan Orr, debia declararse que, gozando de los privilejios de los naturales, podia menudear; mas no hacer estensiva esa gracia a otros que no sean naturales. Que el Supremo Gobierno debia auxiliar al Tribunal de Comercio para hacerse obedecer, respecto a que se le habia autorizado para velar el cumplimiento de la prohibicion; manifestándosele para su intelijencia, i comunicando el Supremo Director esta resolucion en la MINISTERIAL para el comun conocimiento.

Con las observaciones del Supremo Director sobre la verdadera intelijencia del real orden de veintiseis de Julio de ochocientos nueve, resolvió S. E. que, cuando debiera incluirse esa disposicion en el código de nuestra lejislacion, facultándose por ella los Superintendentes de Hacienda para nombrar de tercero en discordia a uno de los togados o de los contadores mayores, no podia estenderse el privilejio a otra clase de empleados; i que no debiendo abrirse la puerta para la infraccion de esta determinacion legal, al Senado solo le era facultativo restringir, ampliar o interpretar las determinaciones del derecho, como efectivamente lo hacia en el presente caso por exigirlo la necesidad, declarando que, por la falta de contadores mayores, podia subrogarse cualquiera de los jefes de Hacienda, quedando el Supremo Director autorizado para elegir cualquiera de ellos para el caso de discordia de votos en la Junta de Hacienda, sin necesidad de nombrar ministro togado; concluyéndose con esta resolucion el asunto, sin necesidad de nueva jestion, i advirtiendo que solo por una siniestra interpretacion podria causarse el desagrado que representa. I ejecutadas las comunicaciones, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—

Alcalde.—Rozas.—Cienfuegos.—Fontecilla.—Perez.—Villarreal, secretario.

A N E X O S

Núm. 725

Excmo. Señor:

Paso a manos de V. E., con la mayor consideracion, la adjunta solicitud que ha interpuesto el Prelado de San Francisco, pidiendo se declaren libres de derechos de alcabala los víveres que consume su comunidad, para que V. E. se sirva acordar lo que estime de justicia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio Directorial i Enero 12 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 726 ⁽¹⁾

Excmo. Señor:

Por la nota del comisionado para la coleccion del empréstito auxiliar para la expedicion del Perú, que con la mayor consideracion acompaña a V. E., se impondrá de la excepcion puesta por don José Rodriguez Azagra para eximirse de entrar la cuota que se le asignó en el partido de Casablanca. La otra es una noticia que pedí al Administrador de Correo para que, con conocimiento de todo, pudiese V. E. acordar en la materia lo que estime conveniente.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 2 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—Excmo. Senado.

Núm. 727

Excmo. Señor:

El lunes 15 del corriente se harán las elecciones consulares, i para que la junta jeneral pueda verificarse, suplicamos a V. E. nos franquee la sala i se digne para ello dar las órdenes correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Consulado i Enero 11 de 1820.—Excmo. Señor.—*Francisco Javier de Errázuriz.—Gregorio de Echáurren.—Francisco Ramon de Vicuña.*—Excmo. Senado.

(1) Este documento ha sido transcrito en el archivo del Ministerio de Hacienda del tomo I titulado *Corr. Cámara*, años de 1818-1823.—(Nota del Recopilador.)

Núm. 728

Excmo. Señor:

A pesar de la orden del Senado, sancionada por V. E., para que solo los naturales del país tengan el privilejio (entre otros) de menudear, continúan en este abuso los extranjeros. El Tribunal del Consulado se queja de la falta de obediencia a la lei, i los naturales del despojo que se hace de sus regalías. El Tribunal debe cuidar de su cumplimiento, i V. E. auxiliarle con la fuerza que pida para hacerse obedecer.

La consulta que dirige, relativa a las tiendas de menudeo que ha puesto el ciudadano don Juan Orr, no tiene la menor dificultad. Aquél goza los privilejios de los naturales del país, i como tal puede menudear; pero nó habilitar a otros para que lo hagan, si no son naturales. De otro modo, ya un natural podría estender su privilejio a otros que no lo son, i tendría las mismas facultades que la autoridad suprema. Aquel privilejio personal no puede ni debe estenderlo a otros al pretesto de dependientes. Quedaria en tal caso frustrada la lei, i aquella regalía, propia de los naturales del país, seria comun a cuantos quisieran darla los mismos naturales. Tengan éstos enhorabuena cuantas tiendas quieran de menudeo, pero servidas por quienes cuenten con la facultad de menudear, i no teniéndola los extranjeros, les es prohibido el uso de ellas, i debe el Tribunal del Consulado suspenderlas. Así puede V. E. significarlo al Tribunal para su gobierno, i mandar que esta declaracion se inserte en la GACETA MINISTERIAL para intelijencia de todos.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

Núm. 729

Excmo. Señor:

Aun cuando debamos incluir en el Código de nuestra lejislacion la real orden de 26 de Julio de 1809, ella solo faculta a los Superintendentes de Hacienda para nombrar tercero en discordia, elijiéndolo del gremio de togados o de contadores mayores. No se estiende a otra clase de empleados: es un privilejio i debe ceñirse a lo espresamente concedido. Como en nuestro Estado no haya un tribunal de cuentas, i de consiguiente, solo un contador, que es juez nato de Hacienda, no puede llegar caso en que éste sea nombrado tercer dirimente; i, por lo mismo, V. E. seria ligado a nombrar togado en toda discordia. El rigor del derecho así lo dispone, i de otro modo se abriría puerta a nulidades i recursos. El Senado, que tiene facultad para restrinjir, ampliar o interpretar las decisiones, en caso que las

circunstancias lo exijan, determina que por falta de mayor número de contadores mayores, subroguen cualesquiera jefes de Hacienda, por suponer en todos igual instrucción en asuntos de esta clase a la que pueden tener los contadores mayores. Así queda legalmente concluido este asun-

to sin temor de results, que es el único fin con que el Senado hace a V. E. sus observaciones, que solo por una siniestra interpretación podrán causar el desagrado que se anuncia.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 12 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

